



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 12 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901--Num. 256

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas	trimestre
En provincias.	8,50	id id
En Ultramar y extranjero	10	id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Resaca del día 10).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL

(Continuación)

7^a. Los propietarios y los colonos, arrendatarios, aparceros ó inquilinos arreglarán por medio de contratos particulares la proporción en que sobre cada uno ha de pesar la cuota repartida á éstos por razón de las fincas, y la forma y tiempo de indemnizarse entre sí de esta cuota.

A falta de contrato pueden los inquilinos retener al hacer el pago de la renta el importe total; y los colonos, arrendatarios ó aparceros, los dos tercios de la cuota.

Art. 184. Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario sean insuficientes los recursos consignados en éste, los Ayuntamientos formarán un proyecto de presupuesto extraordinario que someterán á la Junta municipal, en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.

Art. 185. Las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.

Quando algún pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, se procederá en el término de un mes, después de ejecutoriada la sentencia, á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan conseguirse en los pre-

supuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y cré lito estipulado.

Art. 186. Si los recursos de que ya pueda disponer el pueblo no fueran suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese la Junta municipal posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrecieran para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Comisión provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos.

Art. 187. No pueden ser aplicados al pago y cumplimiento de servicios ú obligaciones permanentes los recursos procedentes de arbitrio^s de carácter eventual y transitorio ni los consignados en el presupuesto extraordinario.

Art. 188. Los Ayuntamientos con acuerdo de las Juntas municipales, adoptado precisamente por las dos terceras partes del total de individuos que la compongan, sea ordinaria ó extraordinaria la reunión podrán utilizar su crédito, con autorización del Consejo de Ministros á propuesta del de la Gobernación, en cualquiera de las formas siguientes:

1.^a Para préstamos con hipoteca.

2.^a Para empréstitos que contraten con Bancos, Sociedades, Compañías ó particulares.

3.^a Para emisiones de cédulas de crédito que hagan las mismas Corporaciones.

Para analizar estas operaciones será condición precisa que la operación de crédito haya de destinarse á alguno de los siguientes fines:

1.^o Ejecución de una obra ó servicio público que tengan por objeto librar á las poblaciones de una calamidad ó peligro.

2.^o Ejecución de obras ó servicios de carácter permanente cuyas utilidades basten, cuando menos, á

cubrir el importe de los intereses y amortización que el préstamo haya de imponer á la Corporación.

3.^o Unificación de deudas, siempre que la operación resulte beneficiosa para los intereses municipales.

Las obligaciones que por este medio contraigan los Ayuntamientos pueden ser garantizadas con sus bienes inmuebles, títulos de la Deuda pública, acciones ú obligaciones de Bancos, de Sociedades ó de Compañías, así como con el producto de arbitrios especiales.

La cantidad necesaria para atender al pago de intereses y amortización anual, devolución total ó parcial de los capitales recibidos, se consignará como gastos obligatorio en los presupuestos.

Art. 189. Aprobado el presupuesto por la Junta municipal, el Ayuntamiento lo llevará al Gobernador el día 1.^o de Diciembre para el solo efecto de que aquél corrija las extralimitaciones legales si las hubiere.

Todos los Ayuntamientos en los pueblos menores de 1.000 habitantes remitirán al Gobernador de la provincia resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados.

Los de los pueblos mayores de 1.000 habitantes remitirán iguales resúmenes al Gobierno por conducto de los Gobernadores.

Art. 190. Son en todo caso ejecutivos, sin perjuicio de los ulteriores recursos á que según esta ley hubiese lugar, los presupuestos formados para atender á las medidas sanitarias de absoluta urgencia en las calamidades públicas y obras de carácter perentorio, cuando el importe no exceda de 2 pesetas 50 céntimos por vecino, ni de la tercera parte del presupuesto ordinario.

Art. 191. Los Ayuntamientos que durante cinco años consecutivos hayan saldado su presupuesto sin déficit, realizando efectivamente tantos ingresos por lo menos como pagos hayan realizado, quedando al corriente en el de todas sus obligaciones, podrán solicitar como acuerdo de la Junta municipal que el

Gobierno los declare con derecho á establecer, repartir y recaudar los recargos, impuestos ó arbitrios que estime oportunos, sin sujeción á las disposiciones de los artículos 180, 181, 182 y 183.

Los acuerdos en que, obtenida tal declaración, se resuelva sobre imposición, repartimiento, recaudación, inversión ó cuenta de tales recargos impuestos ó arbitrios, se someterán al conocimiento de los Gobernadores de las provincias, los cuales no podrán revocarlos ni modificarlos sino en cuanto sean contrarios á las leyes del Reino, cuyos preceptos habrán de transcribir literalmente en las providencias correspondientes.

Sección segunda

De la recaudación, distribución y cuenta de los fondos municipales

Art. 192. La recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus Agentes y Delegados.

La recaudación podrá verificarse sin embargo, por Agentes y Delegados de la Administración central, cuando ésta lo disponga, tratándose de recargos sobre las contribuciones generales del Estado.

Art. 193. Cuando la recaudación de los fondos municipales se haga directamente por los Ayuntamientos ó por sus Agentes ó Delegados, se ingresará semanalmente en la Caja municipal el producto de la recaudación para lo cual se cortará la cuenta de ésta á las doce de la mañana de cada sábado, dejando para ingresar en la semana siguiente la recaudación de la tarde.

En los Ayuntamientos de pueblos mayores de 1.000 habitantes, este ingreso se realizará diariamente.

Quando la recaudación se haga por Agentes de la Administración central, éstos verificarán mensualmente el ingreso de sus productos en las Cajas municipales, sin perjuicio de la liquidación trimestral que deben practicar las oficinas de Hacienda de la provincia con los Ayuntamientos y con los Recaudadores.

(Continuará)

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Tercer trimestre de 1901

Minas.-3 por 100 sobre el producto bruto

RELACION de las declaraciones presentadas por los dueños ó explotadores de las minas que se hayan en producto con las cantidades, clase y precio del mineral explotado, formada y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento provisional para la Administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera fecha 28 de Marzo de 1901.

Núm. de la carpeta	Núm. del expediente	MINAS	Situación	Dueño ó explotador	Vecindad	Mineral	Quintales métricos	Precio en estado de venta		TOTAL		3 por 100 sobre el producto bruto	
								Pts. Cts	Pts. Cts	Pts. Cts	Pts. Cts	Pts. Cts	Pts. Cts
644	126	Prudencia.	Langreo.	Unión Hullera Metca. de Asturias	Gijón.	Carbón.							
645	4.727	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
646	4.516	Nueva.	Id.	Id.	Id.	Id.							
632	173	Vindoria.	Id.	Id.	Id.	Id.							
667	148	Mercedes.	Id.	Id.	Id.	Id.							
663	165	Florentina.	Id.	Id.	Id.	Id.							
664	4.309	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
669	6.911	Rosaura.	Id.	Id.	Id.	Id.							
656	176	Fermina.	Id.	Id.	Id.	Id.							
661	167	Valles.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.600	9.818	Campomanes.	Id.	Id.	Id.	Id.							
642	2.955	San Luis	Id.	Id.	Id.	Id.							
641	3.956	Hueria del Villar.	Id.	Id.	Id.	Id.							
670	6.911	Guadalmina.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.311	5.328	Dolores.	Id.	Id.	Id.	Id.							
647	7.277	Demasia Nueva Prudencia.	Id.	Id.	Id.	Id.							
640	7.226	Demasia Isabel.	Id.	Id.	Id.	Id.							
655	7.253	Demasia Palentina 1.ª	Id.	Id.	Id.	Id.							
643	7.252	Demasia San Luis.	Id.	Id.	Id.	Id.							
651	7.275	Demasia La Voz.	Id.	Id.	Id.	Id.							
659	4.263	Demasia Caducada.	Id.	Id.	Id.	Id.							
665	7.274	Demasia Florentina.	Id.	Id.	Id.	Id.							
668	7.278	Demasia Mercedes.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.776	9.219	Demasia Dolores.	S. M. del Rey.	Id.	Id.	Id.							
2.205	10.388	Demasia Pretendida.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.661	10.042	Anguila.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.969	173	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.	185.994 60	1 05	195.294 33	5.858 83			
675	2.147	Entrerregueras.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.625	3.344	Coto La Justa.	Langreo.	Id.	Id.	Id.							
628	3.345	Primera demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
629	3.346	Segunda id. id.	Id.	Id.	Id.	Id.	131.980	1 09	143.858 20	4.315 75			
630	3.332	Terrera id. id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
632	3.331	La Oculta.	Id.	Id.	Id.	Id.							
633	3.336	Redonda segunda.	Id.	Id.	Id.	Id.							
631	6.936	Adela.	Id.	Id.	Id.	Id.							
634	169	La Buscada.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.184	2.936	Madera.	S. M. del Rey	Id.	Id.	Id.							
1.187	2.935	Capilla cuarta.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.186	2.937	Hijuela cuarta.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.190	2.938	Bárbara cuarta.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.188	5.564	Santa Bárbara cuarta.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.193	7.308	Madera segunda.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.185	7.309	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.	49.936 90	70	34.955 83	1.048 67			
1.189	8.248	Demasia Santa Bárbara.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.386	8.246	Trucha.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.533	9.318	2.ª demasia Santa Bárbara	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.883	10.037	Demasia Trucha.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.884	10.338	Lamprea	Id.	Id.	Id.	Id.							
2.204	9.962	Demasia Hijuela 4.ª	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.885	43	Mina Terca.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.253	176	Vistosa.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.255	24	Altanera.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.257	421	Mora.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.259	2.940	Otariza.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.260	108	Altiva.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.261	1.040	Aumento id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.256	941	Abundante.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.254	2.883	Sariego.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.258	2.884	La Oscura.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.265	3.393	Peña Otariza.	Id.	Id.	Id.	Id.							
Id.	421	Aumento id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.269	5.569	Inspiración.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.312	5.844	Ovetense.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.387	8.057	Primera demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.388	8.058	Segunda id. id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.182	80	Dolores.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.532	8.247	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.313	6.197	Segunda Trinidad.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.314	6.305	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.281	66	Rosario.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.279	167	Rosaura primera.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.280	1.180	Idem segunda.	Id.	Id.	Id.	Id.	25.339 50	97	24.579 31	737 38			
2.490	11.596	Demasia Inspiración 2.ª	Id.	Id.	Id.	Id.	62.806	1	62.806	1.884 18			
359	463	Conveniencia.	Id.	Sociedad Hullera Española.	Id.	Id.	141.851 40	97	137.595 86	4.127 87			
399	5.975	Legalidad.	Id.	Id.	Id.	Id.	98.539 20	98	96.568 42	2.897 05			
389	7.077	Comillas.	Id.	Id.	Id.	Id.	98.568	97	95.610 96	2.868 33			
768	2.969	Trinidad cuarta.	Id.	Id.	Id.	Id.							

(Continuará)

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1901.

Población de derecho según censo 45.889 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 años		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas		RESUMEN		TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	1	»	1	1	1	»	»	»	»	»	3	1	4
Tifus exantemático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»	2	1	1	3	1	3	»	1	1	2	2	»	»	10	7	17
Viruela.	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Sarampión.	4	7	13	5	2	2	1	»	»	»	»	»	»	»	20	14	34
Escarlatina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1	9
Difteria y erup.	1	»	6	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades epidémicas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	25	17	42
Tuberculosis pulmonar.	»	»	»	1	4	6	15	6	6	4	»	»	»	»	1	1	2
Tuberculosis de las meninges.	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	17	14	31
Otras tuberculosis.	»	2	1	3	»	»	2	1	4	2	10	6	»	»	1	»	1
Sífilis.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	3	4
Cáncer y otros tumores malignos.	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	20	11	31
Meningitis simple.	8	2	9	3	3	2	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.	2	1	1	»	1	»	1	1	2	2	4	4	»	»	11	8	19
Enfermedades orgánicas del corazón.	2	1	1	1	1	3	1	1	7	5	9	21	»	»	20	32	52
Bronquitis aguda.	9	8	5	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	16	30
Bronquitis crónica.	9	8	4	8	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	17	31
Pneumonia.	»	1	2	2	2	2	»	3	1	2	1	»	»	»	7	11	18
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	2	1	3
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.	1	5	1	2	»	»	»	1	»	1	3	1	»	»	5	10	15
Diarrea en menores de dos años.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4
Hernias obstrucciones intestinales.	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	1	»	»	1	»	1
Cirrosis del hígado.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	1	»	1
Nefritis y mal de Bright.	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.	5	5	4	3	2	3	»	»	»	»	»	1	»	»	11	12	23
Debilidad senil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Muertes violentas.	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	3	»	3
Otras enfermedades.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	8	11	4	6	2	7	1	2	6	10	17	33	»	»	38	69	107
<i>Total por sexos.....</i>	51	53	52	44	23	30	21	21	34	29	50	71	»	»	236	249	485
<i>Total por edades.....</i>	104		106		53		42		63		121		»		485		»

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
346	259	15	18	638	6	3	5	14	28	485
346	259	15	18	638	6	3	5	14	28	485

Oviedo 6 de Noviembre de 1901. — Juan Uria.

Universidad literaria de Oviedo

Por virtud del concurso de Septiembre de 1900, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas que á continuación se expresan, de la provincia de León, á los Maestros siguientes:

D. Manuel Antonio González y Fernández, para la elemental de Hospital de Orbigo, con 625 pesetas.

D. Antonio González Pérez, para la idem de Villarejo de Orbigo, con idem.

D. Rufino Fraile de la Hoz, para la idem de La Baña, en Encinero, con id.

D. Gregorio Ortega Martín, para la idem de Oencia, con id.

D. Laureano Alonso García, para la auxiliaría de la idem de Astorga, con id.

D. Manuel Mateos Gejón, para la mixta de Vega de Infanzones, con 500 pesetas.

D. Florencio García Martínez, para la auxiliaría de la elemental de Cacabelos, con 500 id.

D. Juan Benito Fernández, para la mixta de Vallecillo, con id.

D. Venancio Alvarez de la Barga, para la idem de Navatejera, con 400 id.

D. Patricio Rodríguez Navarro, para la idem de Argovejo, con 500 idem.

D. Domingo Morán de la Fuente, para la idem de Molinaferrera, con 400 id.

D. José Calvo Ureña, para la idem de Aleje, con id.

D. Dionisio García Rodríguez, para la idem de San Clemente de Valduna, con 375 id.

D. Cándido Domínguez Chamorro, para la idem de Tombrío de Arriba, con id.

D. Nicanor Alvarez Alonso, para la temporera de Piedrasalbas, con 125 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán tomar posesión de sus escuelas dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 7 de Noviembre de 1901.

—El Rector, Félix de Aramburu.

R. al úm. 1.795.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Grandas de Salime

D. Manuel Mesa Carbajal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: que el día quince de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el año de 1902, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total de las especies referidas es de 3.679,28 pesetas. tipo mínimo para la subasta, con más el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal del 100 por 100 sobre dichas cantidades.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar el 5 por 100 del importe del tipo mínimo expresado, pudiendo hacerla los licitadores por cualquiera de los medios que autorice el art. 277 del Reglamento.

Los precios máximos á que podrá

vender las especies citadas el arrendatario, habrán de ser los que, acordados por el Ayuntamiento, constan en el expediente del particular; no siendo admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, adjudicándose esta subasta al que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Y, finalmente, el arrendatario habrá de prestar fianza consistente en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, que depositará en la Caja municipal, quedando éste obligado al pago de los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Grandas de Salime, Octubre 28 de 1901. —Manuel Mesa.

R. al núm. 1.793.

Alcaldía de Salas

Terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, para el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros, puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean procedentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Salas 7 de Noviembre de 1901. —El Alcalde, Juan García.

R. al núm. 1.789.

Terminado un ejemplar de la matrícula industrial para el año de 1902, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de 10 días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y producir las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Salas 7 de Noviembre de 1901. —El Alcalde, Juan García.

R. al núm. 1.790

Alcaldía de las Regueras

Anuncio

Terminados los repartimientos de territorial por rústica, colonia, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1902, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de 8 días, durante los cuales pueden los contribuyentes vecinos y forasteros, comprendidos en los mismos examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas.

Las Regueras, Noviembre 8 de 1901. —El Alcalde, Celestino González.

R. al núm. 1.801.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: que en este Juzgado se presentó escrito, demanda de pobreza por el Procurador D. Rafael de la Uz, en nombre de D. Agustín Moran y Leirana, vecino de Treilles, en el concejo de Coaña, partido

judicial de Castropol; para promover demanda de menor cuantía, en reclamación de derechos propios, contra D.^a Cándida Cuervo y Fernández, casada con D. José Prado y Naves, D. José Fernández y Alonso, D. Segundo Fernández y López, doña Rafaela, doña Josefa y doña Casimira López y Fernández, y don Saturnino y D. Celestino López y Fernández y D. Cándido Fernández y López, todos mayores de edad, labradores y vecinos, la primera de Quinzana, en este término municipal, y los demás de villa, en la parroquia de Santirso, concejo de Candamo, si bien en la actualidad se ignora el domicilio de los tres últimos, sobre elevación á escritura pública de un contrato de compra-venta.

En dicha demanda se dictó providencia en veintiuno del corriente mandando conferir traslado con emplazamiento de la misma al Sr. Delegado del Abogado del Estado, doña Cándida Cuervo y Fernández, casada con D. José Prado y Naves, D. José Fernández y Alonso, don Segundo Fernández y López, doña Rafaela, doña Josefa y doña Casimira López y Fernández, D. Cándido Fernández y López y D. Saturnino y D. Celestino López y Fernández, haciéndolo á los tres últimos, á medio de edictos para que en el término de nueve días contesten dicha demanda.

Y á fin de que lo mandado tenga efecto, se libra el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en lo tablilla de anuncios del Juzgado, en Pravia, Octubre veintitres de mil novecientos uno. —Marcial Rodríguez. —El Escribano, Antero Arrojas.

R. al núm. 674.

Juzgado de Las Regueras

D. Rafael Alonso Quiñones, Juez municipal suplente, en funciones por indisposición del propietario, de las Regueras.

Al público hago saber: que por D. Benito Suárez Solano y García, comisionado de apremio, para hacer efectivas las responsabilidades de los contribuyentes morosos por territorial, se presentó escrito en este Juzgado solicitando habilitar información posesoria á nombre de don Manuel Cima, cuyo segundo apellido se ignora, casado, labrador y vecino que fué de la parroquia de Udrión, en el concejo de Oviedo, y que falleció hace como ocho años, de la finca siguiente:

Un Castañedo llamado Bocarredo sito en términos de la parroquia de Balsera, de este concejo: que tiene de cabida una hectárea y sesenta y cuatro centiáreas; linda al Este carretera de los Campos á Trubia, Sur prado de San Pedro, Oeste río y camino público y Norte más castañedo de Ramón Alvarez y José González. Tiene un servicio de camino público y fué tasada en la suma de ochocientas pesetas.

La descrita finca aparece inscrita

en el Registro de la propiedad del partido á nombre de D. José Cima Valle y de doña Josefa Naves Calleja, por mitad, cuya residencia y domicilio se ignoran.

En providencia del día de hoy y á instancia de la parte actora acordé expedir el presente á fin de que sirviendo de notificación á los D. José Cima Valle y doña Josefa Naves Calleja, se personen si vieren convenirles en los autos de información posesoria que en este Juzgado se instruyen, sito en las Consistoriales de este concejo, á deducir cualquier derecho de que se crean asistidos en cuanto á la posesión y propiedad del castañedo de Bocarredo, dentro del término de diez días.

Dado en Las Regueras y Noviembre dos de mil novecientos uno. —Rafael Alonso y Quiñones. —Por su mandado, Adolfo García del Rio, Secretario.

R. al núm. 680.

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que habiendo cesado D. Casimiro Solís Rodríguez, el día treinta de Octubre último, en el cargo que venía desempeñando de Procurador de este Juzgado, las personas que tengan que hacer contra dicho Sr. Solís alguna reclamación, por razón del indicado cargo, pueden verificarlo dentro del término de seis meses, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que en otro caso se devolverá á aquél el importe de la fianza que hubiere depositado para el ejercicio de la citada profesión.

Dado en Avilés á cinco de Noviembre de mil novecientos uno. —Pedro Castán. —El Secretario de gobierno, Federico Fernández Trapa.

R. al núm 687

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Castañedo. —El día 30 de Octubre último desapareció un caballo, de la propiedad de D. Manuel Arroyo, y cuyas señas son: color rojo, alzada unas seis cuartas, cabos negros, tres patas blancas y un lucero en la frente que le llega al hocico. Este caballo se supone haya sido robado.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y del público en general, para que, si tienen noticia alguna del paradero del referido animal, se sirvan comunicarlo á su dueño.

2